



## RESOLUCIÓN No. 172 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

### "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere"*



## RESOLUCIÓN No. 172 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

### "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

*vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

**Parágrafo 1º.** "Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público." (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día cinco (05) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), la sociedad **LA ALSACIA EMPRESA DEL CAMPO S.A.S** identificada con el NIT 900071689-2, representada legalmente por el señor **OSCAR JAIME ALZATE HINCAPIE** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.129.062**, quien actúa en calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **ALSACIA (LA BELLA)** ubicado en la vereda **DINAMARCA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con ficha catastral No. **631300001000000010068000000000**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, por medio de correo electrónico Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 10230-23**, y con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado por el señor **OSCAR JAIME ALZATE HINCAPIE** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.129.062**, quien actúa en calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **ALSACIA (LA BELLA)** ubicado en la vereda **DINAMARCA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con ficha catastral No. **631300001000000010068000000000**.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **LA ALSACIA EMPRESA DEL CAMPO S.A.S**, proferido por la cámara de comercio de Pereira el día 17 de mayo de 2023.
- Copia del concepto uso de suelo incompleto.
- Copia del Plano del sistema de tratamiento prefabricado.
- Copia de la cartilla del sistema domiciliario **ROTOPLAST**.
- Croquis de localización.
- Documento denominado Diseño del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas – memoria de cálculo del predio **ALSACIA (LA BELLA)**.



## RESOLUCIÓN No. 172 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

### "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Anexo 1 – certificado de antecedentes disciplinario de la ingeniera geógrafa y ambiental EVELYN GUZMAN JIMENEZ, proferido por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- Anexo 2 – caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado.
- Anexo 3 – prueba de percolación o infiltración con registro fotográfico.
- Anexo 4 – plan de cierre y abandono para el predio La Alsacia.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **OSCAR JAIME ALZATE HINCAPIE** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.129.062**, quien actúa en calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **ALSACIA (LA BELLA)** ubicado en la vereda **DINAMARCA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con ficha catastral No. **631300001000000010068000000000**.

Que, a través de oficio del día 15 de diciembre del 2023, mediante el radicado 19292, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó al señor **OSCAR JAIME ALZATE HINCAPIE** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.129.062**, quien actúa en calidad de **SOLICITANTE y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD LA ALSACIA EMPRESA DEL CAMPO S.A.S**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 10230-23

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **10230 de 2023, (de manera virtual)** para el predio denominado **1) La Alsacia La Bella** ubicado en la vereda **Dinamarca** del municipio de **Calarcá (Q)** identificado con ficha catastral No. **63130 0001 0000 0001 0068 0000 00000**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:*

- 1. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento). "esto en razón a que no se evidencia en la documentación allegada".**
- 2. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). "esto en razón a que no se evidencia en la documentación allegada y se debe ubicar la unidad sanitaria y el punto del vertimiento."**
- 3. La documentación técnica debe estar elaborada por firmas especializadas o por profesionales calificados**



## RESOLUCIÓN No. 172 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

### "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

4. Los planos deberán presentarse en digital en formato DWG y PDF-JPG. Adicionalmente, las copias análogas, deberán estar en tamaño 100 x 70 cm.
5. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio (vigencia inferior a 3 meses) de la persona jurídica o acta de posesión, en caso de ser funcionario de alguna entidad. **(una vez revisado el expediente se puede evidenciar que el certificado de existencia y representación legal allegado fue expedido el día 17 de mayo de 2023 y la solicitud del permiso de vertimiento se radicó el día 05 de septiembre de 2023, por lo tanto, no cumple con la vigencia inferior a 3 meses, razón por la cual es necesario que sea actualizado.**
6. Certificado actualizado del registrador de Instrumentos públicos y privados, sobre la propiedad del inmueble (certificado de tradición y libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia **(una vez revisados los documentos allegados al expediente, se evidencia que este requisito no fue aportado, motivo por el cual es necesario que se cumpla con el mismo y así darle continuidad a su solicitud).**
7. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, **prueba de la solicitud de concesión** o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). **(Esto teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar que este requisito no fue allegado al trámite, por tanto, es necesario cumplir con el mismo y así continuar con su solicitud).**
8. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental **(Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que allegó un documento incompleto, el cual es imposible determinar la información del predio objeto de solicitud y determinar si es el concepto uso de suelos, motivo por el cual es necesario que se cumpla con este requisito**

*Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

**(...)"**

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos



**RESOLUCIÓN No. 172 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”**

logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*.

Que, hasta la fecha, advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, que la sociedad **LA ALSACIA EMPRESA DEL CAMPO S.A.S** identificada con el NIT 900071689-2, representada legalmente por el señor **OSCAR JAIME ALZATE HINCAPIE** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.129.062**, quien actúa en calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **ALSACIA (LA BELLA)** ubicado en la vereda **DINAMARCA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, no dio cumplimiento a la solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio **No. 19292** del 15 de diciembre de 2023 al correo electrónico autorizado, tal y como consta en la constancia de envío que reposa en el expediente, evidenciando que no allegó plano topográfico, plano de localización, la documentación técnica debidamente firmada, planos presentados en digital, certificado de existencia y representación legal, certificado de tradición, fuente de abastecimiento y concepto uso de suelo completo, por lo anterior se procede al desistimiento tácito, siendo esto uno de los requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

**Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*



## RESOLUCIÓN No. 172 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

### "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

#### **(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)**

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

**Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.** El procedimiento es el siguiente:



## RESOLUCIÓN No. 172 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

### "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

### FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*"

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).*"

Que si bien es cierto este trámite se inició bajo los postulados de la Ley 1437 de 2011, también lo es que en sentencia C-818-2011, emitida por la Corte Constitucional se declararon inconstitucionales y por lo tanto diferidos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), los artículos 13 al 33 de la citada norma, como quiera que por ser el Derecho de Petición un Derecho Fundamental, no era posible reglamentar su ejercicio mediante una Ley ordinaria sino estatutaria. Dado lo anterior, mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento expreso, indicando en el artículo primero lo siguiente:

**"Artículo 1º.** *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula el desistimiento tácito así:



**RESOLUCIÓN No. 172 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que, de los antecedentes citados, se desprende que la sociedad **LA ALSACIA EMPRESA DEL CAMPO S.A.S** identificada con el NIT 900071689-2, representada legalmente por el señor **OSCAR JAIME ALZATE HINCAPIE** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.129.062**, quien actúa en calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **ALSACIA (LA BELLA)** ubicado en la vereda **DINAMARCA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, no dio cumplimiento al requerimiento No. 19292 del 15 de diciembre de 2023, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**



**RESOLUCIÓN No. 172 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **10230-23**, presentado por la sociedad **LA ALSACIA EMPRESA DEL CAMPO S.A.S** identificada con el NIT 900071689-2, representada legalmente por el señor **OSCAR JAIME ALZATE HINCAPIE** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.129.062**, quien actúa en calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **ALSACIA (LA BELLA)** ubicado en la vereda **DINAMARCA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.

**PARAGRAFO:** La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **ALSACIA (LA BELLA)** ubicado en la vereda **DINAMARCA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso de vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **10230-2023**, del 05 de septiembre de 2023 relacionado con el predio denominado **ALSACIA (LA BELLA)** ubicado en la vereda **DINAMARCA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

**PARAGRAFO 2:** Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** – La presente decisión a la sociedad **LA ALSACIA EMPRESA DEL CAMPO S.A.S** identificada con el NIT 900071689-2, representada legalmente por el señor **OSCAR JAIME ALZATE HINCAPIE** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.129.062**, quien actúa en calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **ALSACIA (LA BELLA)** ubicado en la vereda **DINAMARCA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, al correo electrónico [oscarjalzate@hotmail.com](mailto:oscarjalzate@hotmail.com), teniendo en cuenta la autorización en el Formulario Único Nacional, de conformidad al artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**RESOLUCIÓN No. 172 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

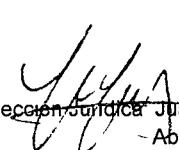
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

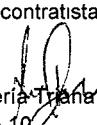
**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Proyección Jurídica Juan José Álvarez García  
- Abogado contratista

  
Revisión técnica Jeissy Rentería Trana  
Profesional universitario grado 10